

(2)

INSTRUCIONES DEL SANTO OFICIO

de la Inquisicion, sumaria-
mente, antiguas, y
nueuas.

PVESTAS PO R ABECEDARIO
por Gaspar Isidro de Arguello Oficial
del Consejo.



EN MADRID
En la Imprenta Real.

Año M.DC.XXX.

(5)

INSTRACCION
DEL SANTO OFICIO

de las Juzgacione y multas

mejores sanciones y

sanciones

PASOS POR ABEDARIO

por Gaspalito de Almagro Oficial

del Colegio



EN MADRID
En la Imprenta Real

Año MDCCXXX.

*

INSTRUCCIONES DEL SANTO OFICIO de la Inquisicion , sumariamente, antiguas y nueuas,puestas por Abecedario.

A



*Bjuracion de vehemen-
ti,fol.14.*

*Abjuracion del que ha
cometido delito, fol.15.*

*Abjuracion que biziere
los reos, se asiente al
pie de la sentencia,des-
pues de la pronuncia-
cion , y la firme , y no*

sabiendo,un Inquisidor,y Notario,Inst.42.fol.33.

*Abjuracion es remedio mas para poner temor a los
reos adelante,que para castigarlos de lo pasa-
do,Inst.46.fol.33.*

*Abjuracion de vehementi,siendo impuesta, firmela
el reo,y auisele de la ficta relapsia en que incu-
rrre delinquiendo,Inst.46.fol.33.*

*Abjurar secretamente en que caso se puede hazer,
Inst.5.fol.4.*

*Abjuren publicamente sus errores los que deniere
ser reconciliados,aunque sea en tiempo de Gra-
cia,Inst.5.fol.4.*

g 2

Abju-

- Abjuren publicamente los errores, el varon de catorce, y la hembra de doze, Inst. 12. fol. 11.
- Absoluer en que caso pueda secretamente qualquier de los Inquisidores, Inst. 5. fol. 4.
- Absueluense los reconciliados condicionalmente, Inst. 10. fol. 5.
- Abogado, pidiendo el reo, deuele dar, y lo que ha de jurar, y como deue ser pagado, Inst. 16. fol. 6.
- Absentes sean llamados por edictos, como, y en que forma se les haran los processos, Inst. 19. fol. 6.
- Acumular se deue a los reos qualesquier processos que tengan, aunque esten determinados, y no sean de heregia, Inst. 69. fol. 36.
- Acusacion se ponga dentro de los diez dias, y en ellos se hagan las moniciones, Inst. 3. fol. 12.
- Acusacion quando se pone al reo, esté en pie, Instr. 13. fol. 29.
- Acusacion se presentará por el Fiscal, y jurará conforme a derecho, Inst. 22. fol. 30.
- Acusacion siendo puesta al reo, responderá por sus capitulos, Inst. 22. fol. 30.
- Acusacion se ponga al reo de lo que sobreuiniere estando la causa recibida a prueua, Instruc. 27. fol. 30.
- Acusar deue el Fiscal de otros delitos que no sean de heregia, siendo dellos testificado, Instrucción 18. fol. 29.
- Acusar deue el Fiscal al reo, aunque confiesse todo aquello de que está testificado, y por que, Instr. 1. fol. 19. fol. 29.
- Alcayde ni Carcelero no consentan hablar a sus familiares con los presos, Inst. 1. fol. 16. fol. 17.
- Alcayde, ni Carcelero, no puedan dar de comer a los presos, Inst. 2. fol. 17.
- Alcayde

- Alcayde firmé al pie del mandamiento de prisón el
recibo del reo, y mire lo que trae el preso, y así
te sé, Inst. 10. fol. 2.
- Alcayde tenga un libro donde se asienten las ropas
de cama y vestir de los presos, Inst. 12. fol. 29.
- Alcayde no dé a los presos cosa ninguna, aunque sea
de comer, sin licencia de los Inquisidores, y lo mi-
rar a, Inst. 12. fol. 29.
- Alcayde no aconseje a ningun preso cosa tocante a
sus causas, sino que libremente hagan a su volun-
tad, Inst. 56. fol. 34.
- Alcayde no pueda ser curador de ningun reo, Ins-
truc. 56. fol. 34.
- Alcayde no pueda ser sustituto del Fiscal, Inst. 56.
fol. 34.
- Alcayde no pueda escriuir las defensas al reo, en ca-
so que no sepa, sin le dezir, ni ordenar cosa, Ins-
truc. 56. fol. 34.
- Alguazil no pueda poner sustituto, y en caso de au-
sencia los Inquisidores le pongan, Inst. 15. fol. 11.
- Alguazil, ni Carcelero no consientan hablar a sus
familiares con los presos, Inst. 1. fol. 16. E' pu^a.
fol. 17.
- Alguazil, con su partido sea obligado, sin mas sala-
rio, ir abazar las prisones que se ofrecieren; y si
fueren tales que requieran compañía, se paga a
cuenta del Fisco, Inst. 2. fol. 17. E' 2. eodem folio.
- Alguazil, ni Carcelero, no pueda dar de comer a
los presos, Inst. 2. fol. 17.
- Alguazil entregue lo que cobrare de lo que tomó de
los bienes para traer el preso al despensero, en
presencia de los Inquisidores, Inst. 9. fol. 28.
- Alguazil firme al pie del secresto lo que recibiere,
para traery alimentar el preso, Instr. 9. fol. 28

- Alimentense los presos a costa de los bienes secresta-
dos, y no auiendo dineros, se vendan de los me-
nos perjudiciales, Inst. 9. fol. 28.*
- Alimentos a los presos se tassen conforme al tiem-
po, Inst. 75. fol. 37.*
- Alimentos a los ricos se les dè a su voluntad honestamente, y de las sobras no se aprouache el Al-
cayde, ni Despensero, Inst. 75. fol. 37.*
- Alimentos a la muger e hijos del preso, señalense
por los Inquisidores, y como se deue hazer, Ins-
truc. 76. fol. 37.*
- Almoneda publica hagase, y en presencia de quien,
de los bienes confiscados, Inst. 14. fol. 19.*
- Amonestar deuen los Inquisidores al reo, que di-
ga verdad, Inst. 23. fol. 30.*
- Apelacion de sentencia de tormento en que caso se
otorgará, y en que no, Inst. 50. fol. 34.*
- Apelacion que se otorgare, no se dè noticia al reo,
ni a otra persona, y embiese el proceso al Con-
sejo, Inst. 51. fol. 34.*
- Armas no las traigan los Oficiales, ni allegados
a la Inquisicion, en los lugares donde estan pro-
hibidas, y en que caso las podran traer, Instr. 7.
fol. 21.*
- Audiencia como se ha de dar a los presos, y que se
les preguntará, &c. Inst. 13. fol. 29.*
- Audiencia se dè a los reos todas las veces que la
pidieren, Inst. 28. fol. 30.*
- Avisos se mire no se den a los presos en nombre de
comida, Inst. 1. fol. 17.*
- Aviso de carceles, Inst. 58. fol. 34.*
- Auto publico de la F. e, como se publicará, y a quien
se ha de combidar, y han de acompañar, Instru.
77. y 78. fol. 37.*

Bienes

B



Ienes comunes, se dé lue
go la parte del dinero a
quien fuere deuda, Inst
ruc. 5. fol. 18.

Bienes de algún conde
nado, que se hallaren
en terceros poseedores,
no los ocupe, ni venda
el Receptor sin senten
cia del juez, Inst. 5. fol. 18.

Bienes de condenados, enagenados antes del año
1479. no se pidan por el Fisco, y el juez de bienes
no consienta hazer proceso, Prouision fol. 22. y
Inst. 1. fol. 33. Carta fol. 24.

Bienes enagenados por los hereges antes del año
1479. no se pidan a los poseedores, y dese aviso al
Consejo si ay fraude en la tal enagenacion, Inst.
17. fol. 20.

Bienes enfeiteicos, siendo confiscados, y pidiendolos
al señor del directo dominio, que se aya de hazer.
Sease un cap. fol. 24. pag. 2. incipit: Quanto a
las cosas, &c.

Bienes confiscados, siendo de legos, pertenecen al
Fisco Real, Inst. 10. fol. 5.

Bienes que pertenezcan por otra cabeza al Fisco
Real, no los puedan retener los reconciliados en
tiempo de Gracia por la merced de los suyos,
Inst. 33. fol. 8.

Bienes sean confiscados conforme a derecho, sin em
bargo de las Instrucciones de Senilla, Inst. 1. fol. 9.

Bienes que se pueden guardar sin peligro, el Recep
tor

Cuad

4

tor con parecer de los Inquisidores las venda, y
se deposite el precio, y en quien, Inst. 1. fol. 17.

Bienes raízes se arriendan en pública almoneda,
y en presencia de quien, Inst. 1. fol. 17.

Bienes que se hallaren en el secresto, con informació
de ser agenos, los Inquisidores los manden dar,
Inst. 4. fol. 17.

Bienes, y deudas legítimas, digo, litigiosas, que se ha
llaren en la hacienda del condenado, el Recep
tor no disponga de ellos, hasta que por el juez de
bienes sea determinado, Inst. 5. fol. 18.

Bienes confiscados se deuidan cō las partes, sin per
juicio del Fisco, Inst. 5. fol. 18.

Blasfemias y palabras mal sonantes, se castigan co
mo sospechosas en la Fe, Inst. 5. fol. 18.

Brcuedad aya en el despacho de los presos, Inst. 3.
fol. 9. Inst. 3. fol. 12.

Alifquense las testifica
ciones por Letrados Te
logos, en quie concurrā
calidades, Instruc. 1. fol.
27.

Carcel perpetua en que
caso la puedan comutar
los Inquisidores, Instr.
11. fol. 5.

Carcel perpetua se puede imponer a los reconcilia
dos en sus casos, y porque causas, Inst. 10. fol. 10

Carcel perpetua se haga, y como, y los penitentes en
el interim estén en sus casas, Inst. 14. fol. 11.

Carcel



- Carcel perpetua no comite los Inquisidores sin causa, y no sea por dineros, antes en ayunos, oraciones, y obras pias, Inst. 6. fol. 21.*
- Carcel perpetua se imponga a los reconciliados, Instruc. 14. fol. 37.*
- Carcel en ninguna manera aya en las visitas, Instruc. 37. fol. 37.*
- Carceles, no pueda entrar en ellas ningun Inquisidor, ni Oficial solo, Inst. 10. fol. 21.*
- Carceles, quien podra entrar en ellas la noche antes del Auto, Inst. 78. fol. 37.*
- Carear no se deuen los testigos con los reos, Inst. 72. fol. 37.*
- Casados dos veces, y blasfemos, y otros delitos, se castiguen como sospechosas personas en la Fe, Instruc. 65. fol. 36.*
- Casas de vivienda se paguen donde estuviieren de asiento, y no se aposentaren en casas de Comisarios, Inst. 12. fol. 22.*
- Citado, o llamado, siendo alguno despues de la Gracia, que se deue hazer en el, Inst. 8. fol. 4.*
- Comunicar no puede el Abogado con el preso otra cosa fuera de lo que toca a su causa y defensa, Instruc. 36. fol. 32.*
- Comunicacion de carceles se evite, y que se hara en caso que la aya auido, y entre complices, Instru. 68. fol. 36.*
- Comunicar no deexe el Alcaide a los presos, Instr. 11. fol. 29.*
- Compurgacion, como, y en que forma se ha de hazer fol. 14.*
- Compurgacion como se hara, y que es peligroso medio, y de que se deue usar poco, y que no esta muy en uso, Inst. 47. fol. 33.*

Confessando el reo hasta la sententia definitiva exclusiva, pueda ser admitido a reconciliacion, Inst. 11. fol. 5.

Confessando el reo despues de la prision, mirem mucho los Inquisidores como le reciben areconciliacion, y guardese el derecho, Inst. 7. fol. 13.

Confessando el reo, dexenle dezir libremete sin atajarle, sino fueren cosas impertinentes, Inst. 15. fol. 39.

Confessando alguno en el cadahalso antes de pronunciarse la sentencia, mirese mucho como se sobrese en la ejecucion, Inst. 44. fol. 33.

Confessando algun reo la noche antes del Auto, auiendo de sobreseer en la ejecucion, no se saque al cadahalso, Inst. 44. fol. 33.

Confessando alguno despues de entender que ha de morir, se le deue dar poco credito contrari, y contraria terceras personas, por el graue temor de la muerte, Inst. 44. fol. 33.

Confessando el reo, que auia de ser relaxado, sus culpas en el tormento in caput alienum, y pidiendo misericordia, guardese el derecho, Inst. 45 fol 33.

Confesar la Fe Catolica, siendo alguno convencido de heregia, no le escusa, Inst. 14. fol. 6.

Confesar queriendo el reo, no esté presente su Letrado, Inst. 24. fol. 30.

Confessando el reo en el tormento, yratificándose en sus confessiones, pude ser admitido a reconciliacion, y en que caso, Inst. 53. fol. 34.

Confession diminuta, vide Diminuta confession.

Confession del que fue preso qual deue ser, para que sea admitido a reconciliacion, Inst. 11. fol. 5.

Confession del reo antes de la publicacion obra mucho, Inst. 11. fol. 5.

Con-

Confession de herege, pareciendo ser fingida, y simulada, sea relaxado, Inst. 12. fol. 5.

*Confession fecha en el tormento, siendo renovada co
sola semiplena prouanca, el reo puede ser casti-
gado extraordinariamente, y como, Instruc. 15.
fol. 6.*

*Confessor se de a los enfermos, y qual deue ser, y que
se le deue aduertir, Inst. 71. fol. 36.*

*Confessor no se de a los sanos, y en que caso se les pue-
de dar, Inst. 71. fol. 36.*

*Confessor no puede obisolver al herege, y en que casos
si, Instruc. 71. fol. 36.*

*Confessor se de a los enfermos que estunieren de peli-
gro, aunque no lo pidan, Instruc. 71. fol. 36.*

*Confessor absuelua Sacramentalmente al reconciliado in articulo mortis, y sin articulo mortis,
despues de ser absuelto judicialmente, Instr. 71.
fol. 36.*

*Confiscacion de bienes, y color de habito en los Rey-
nos de Aragon ay particulares fueros y costum-
bres, guardense, Inst. 41. fol. 32.*

*Confiscados no sean los bienes de los que en tiempo
de Gracia confessaron, Inst. 3. fol. 3.*

*Confiscados son los bienes de los que vinieren a con-
fessar passado el termino de la Gracia, Instr. 8.
fol. 4.*

*Confiscados y perdidos son los bienes, y la adminis-
tracion dellos, desde el dia que se cometio el deli-
to, Inst. 10. fol. 5.*

*Conciencia delos Inquisidores encargada en las de-
fensas, Inst. 38. fol. 32.*

*Consejo, sea consultado en los processos dudosos, o
donde huuiere falta de Letrados, Instrucion. 4.
fol. 9.*

Con-

Consejo, se consulte en los negocios arduos, Inst. 13.
fol. 13.

Consultores voten primero con toda libertad, Inst.
truc. 40. fol. 32.

Contador general vaya a las Inquisiciones a hazer
las cuentas, y si huuiere dudas, acudan al Conse
jo, Idst. 1. fol. 25.

Contador general no pueda ser Receptor, y que sa
lario tenga. Inst. 2. fol. 25.

Contador general sea obligado a yr a todas las In
quisiciones a tomar las cuentas, Inst. 4. fol. 25.

Contador haga mostrar al Receptor las diligencias
que ha hecho, y no siendo tales, se les haga cargo,
Inst. 3. fol. 25.

Contador pida al Receptor muestre las diligencias
de los bienes que dixere no auer cobrado, Inst.
12. fol. 18.

Conuencido del delito se dirà, el que precediendo se
miplena prouanza, confessò en el tormento, y se
ratificò, Inst. 15. fol. 6.

Cosas de gran momento, y grandes, se remitan al
Consejo, aunque aya conformidad en los votos de
todos, Inst. 66. fol. 36.

Cuentas que se toman en el Receptor, se le haga en
ellas cargo de las sentencias del juez, de bienes,
Inst. 8. fol. 18.

Curador de menor no pueda ser ningun Oficial, Inf
truc. 25. fol. 39.

Curador y defensor se dé a quié loquisiere en la pri
sion, Inst. 60. fol. 35.

Curador ni puede ser el Alcayde, Inst. 25. fol. 30 Inf
truc. 56. fol. 34.

Dadiua



Dadiuas , ni presentes
no se pueden recibir de ninguna persona a quien
toca la Inquisicion, ni de otros por ellos , Inst. 25.
fol. 8. Inst. 1. fol. 20. Inst. 9. fol. 21.

Defensas de los reos como se ordenaran y presenta-
ran, y quienes pueden ser testigos, Inst. 36. fol. 32.

Defensas de los reos se hagan a su costa con mucha
diligencia, y con igual cuidado que la auerigua-
cion de la culpa, Inst. 38. fol. 32.

Defensas, siendo hechas, no se muestren al reo, y por
que, y parezca con el Letrado, y certifiquenle de
ello, y digasele si quiere concluir, podra , y que si
otra cosa quiere, que tambien se hara , Inst. 39.
fol. 32.

Defensas que los parientes quieren hazer por el
reo, como se deuen admitir, Inst. 60. fol. 35.

Defensor de la memoria y fama puede ser qualquier
ra a quien toca la causa , aunque esté notado y
preso, Inst. 6. fol. 35.

Defensor se prouea a la memoria y fama , y qual
deua ser, no pareciendo parte que lo haga , y con
quien podra comunicar el negocio , Instruccion
63. fol. 35.

De-

- Defensor de memoria y fama no puede ser ningun Oficial, Inst. 63. fol. 35.
- Defuntos pueden ser declarados por hereges, no embargante qualquier transcurso de tiempo, Inst. 20. fol. 7.
- Defuntos llamados, sus procesos se determinen sin dilacion, condenando, ó absolviendo, y por que, Inst. 4. fol. 12.
- Defuntos, no sean llamados, ni se proceda contra su memoria y fama sin entera prouanca, para los condenar, Inst. 4. fol. 12. Inst. 20. fol. 7.
- Defunto, siendo condenado, sus bienes con los frutos y rentas dellos se podran tomar de qualquier poseedor, Inst. 20. fol. 7.
- Defunto, siendo llamado, que diligencia se haze con los hijos y herederos, y con los demas interesse putantes, Inst. 61. fol. 35.
- Delito de heregia es grauissimo crimen, Instruc. 7. fol. 4.
- Denunciacion haga el Fiscal en las cosas que son de Fè, ceremonias de Iudios, ó Moros, heregias, ó fautorias, Inst. 2. fol. 27.
- Derechos no puedan llevar los Oficiales de las cosas tocantes a la Inquisicion, ni en las dellas dependientes, Inst. 4. fol. 21.
- Derechos puede llevar el Notario del juzgado, y de quien, Inst. 11. fol. 22.
- Derechos no lleve el Notario de secretos al Receptor, ni Secretador, pidiendo traslado del secreto, Inst. 8. fol. 28.
- Derecho ninguno no lleve el Oficial por cosa de su oficio, Inst. 5. 21.
- Despensero, y persona que dà de comer a los presos, los pueda hablar siendo juramentado, y cate, y mire

y mire lo que se les da, Instrucción 1. folio 17.
Deudas liquidas los Inquisidores las manden pagar, sin aguardar a la determinación de la causa, Inst. 4. fol. 17.

Diminuta se dirá la confesión del que dexó de confessar actos y cosas graues y señaladas, y contra el se deve proceder como si no fuera reconciliado, Inst. 13. fol. 5.

Discordia auiendo, se remita el proceso al Consejo, y en casos graues, aunque no la aya, Inst. 5. fol. 27.

Discurso de su vida se pregunte a los reos, y si han estudiado, Inst. 15. fol. 29.

Dogmatista mirese como se admite a reconciliacion Inst. 53. fol. 34.



Dicto contra los rebeldes y contradijtores, se lea quando de nuevo se pone Inquisicion, Inst. 2. fol. 3.

Dicto de Gracia se publique quando de nuevo se pone Inquisicion, con termino de alud-

drio de los Inquisidores, Inst. 3. fol. 3.

Dicto de Gracia, siendo passado su termino, que se deve hazer con los que confessaren, Inst. 8. fol. 4. Enfermos sean curados con mucha diligencia, Inst. 71. fol. 36.

Engaño pueden recibir los Inquisidores en las testi-

testificaciones, Instrucción 16. fol. 29.
Enseñanza y doctrina de los padres hereges, en quanto
escusa a los hijos menores de veinte años, Instrucción 9. folio 5.



Amiliar de los Inquisidores no pueda ser
ningún Oficial, Instrucción 4. fol. 21.
Familiares de los Inquisidores no sean exemtos de la jurisdicción
Real, Instrucción 7. fol. 21.
Fiancas de los Receptores en cantidad de trescientas mil maravedis,
Instrucción 7. fol. 18.

Fiscal no esté presente al tiempo de la relación de
los testigos, si al tiempo del jurar, Instrucción 16. fol.
13. Instrucción 4. fol. 15.

Fiscal vea el proceso en saliendo de la Audiencia
el reo, y acepta las confesiones judicialmente, y
saque a la margen los testificados, y lo demás que
convenga, Instrucción 37. fol. 32.

Fiscal no deve concluir, y porque, Instrucción 39. fol. 32.
Fiscal hallase a la visita de los procesos, y donde
terna absiento, Instrucción 40. fol. 32. o 57. fol. 35.

Gastos



G

Astos que los Inquisidores mandan hazer,
los paguen los Receptores, Instrucion 16
fol. 19.

Genealogia se tomarà a
los reos, y que se les
preguntara, y como
se escriuirà, Instruc-
cion 14. folio 29.



H

Abilitaciones de los hi-
jos y nietos de los con-
denados, se remitan
al aluedrio del In-
quisidor general, In-
strucion 6. fol. 12.

Habito penitencial qual
sea, y como se aya de
imponer a los recon-
ciliados, Instrucion 41. fol. 32.

Hablar, ni comunicar no se permite a nadie con
los presos, aunque sea para efecto de que confies-
sen: podránlo hazer personas Religiosas, y en
presencia de los Inquisidores, Inst. 35. fol. 31.

Hijos derelexados, que se hará con ellos, Inst. 22.
fol. 8.

Hijos de los hereges, menores de veinte años, que
parecieren despues de la Gracia, que se hará con
ellos, Inst. 9. fol. 5.

gg

Hijos

Hijos herederos , e interesse putantes de los difuntos, sean citados, y como, Inst. 20. fol. 7.

Hijo, o nieto, heredero del difunto, llamado, deue ser admitido a su defensa, y puede dar poder, Instr. 61. fol. 35.

Honestas y Religiosas personas que asisten a las ratificaciones de los testigos , quales deuen ser, Instr. 30. fol. 30.

Honestas y Religiosas personas esten presentes a la ratificacion de los testigos , que no sean del Oficio, Inst. 11. fol. 13.

Honestidad, y concordia procuraran los Inquisidores entre los Oficiales, Inst. 27. fol. 8.

Hora que se da el tormento , se asiente , y porque, Instr. 53. fol. 34.

Horas que se han de trabajar sean seis , y senalen las los Inquisidores, Inst. 15. fol. 13.

matinus dicitur, rota arch
et Iob ei denla lo
et Iohannes regnatur
et Iohannes regnatur

I



Nhabiles son los hijos y nietos de condenados , y en que cosas ; y que en ellos se ejecuten las penas del Derecho , cesando de las cosas prohibidas, Inst. 11. fol. 10.

Inquisicion, quando se pone de nuevo en algun lugar, que orden se deue tener, Inst. 1. fol. 3.

Inquisicion general, se haga , asi por las tierras de Señorio, como Realengas , y los señores las hagan llanas, Inst. 21. fol. 7.

Inqui-

Inquisidores quantos serán, y de que profesion,
Inst. 3. fol. 12. Inst. 4. fol. 21. y tiento que hade ha-
uer en el prender.

Inquisidores, en que casos no procederán el uno sin
el otro, y en q̄ casos lo podran hazer, Inst. 1. fol. 12.

Inquisidores y Oficiales vivan honestamente en el
vestir, y otras cosas, Inst. 2. fol. 12.

Inquisidores notengá ningun Oficial por familiar
suyo, Inst. 4. fol. 21.

Inquisidores y oficiales quantos aya de auer, Instruc.
15. fol. 22.

Inquisidores vayan aduertidos, que pueden recibir
engaño de los testigos y cōfessiones, Inst. 16. f. 26.

Inquisidores no hablen, ni traten con los reos fuera
de su negocio, Inst. 17. fol. 29.

Inquisidor mas antiguo ponga el caso en las consul-
tas, no significando su boto, Inst. 40. fol. 32.

Instrucciones quien las ordenó, y donde, y la potes-
tacion de los que las hicieron, Fol. 2.

Inuentario de los bienes confiscados, firmelo el Al-
guazil, y quede un tanto en poder del secretaria-
dor, Inst. 4. fol. 17.

Iuez de bienes tenga libro de las sentencias que dà,
y como le ha de entregar para que haga cargo al
Receptor, Inst. 8. fol. 18.

Iuramento que harán los Inquisidores y Oficiales,
Inst. 6. fol. 21. Inst. 10. fol. 21.

Iurar tiene el reo al principio de dezir verdad en
todas las Audiencias, y en cada una se le dirá,
que diga verdad, so cargo del juramento que tie-
no fecho, Inst. 20. fol. 30.

Iuren las Justicias, el señor de la tierra, y los vez-
inos della, de fauorecer al Santo Oficio, Instruc.
foliv. 3.

Laues del Secreto quien
las ha de tener, Inst.

1.fol.15.

Libre saliendo el preso.
se le entreguen todos
sus bienes por el inue-
tario, Inst.4.fol.17.

Libros de la testificacion
general, se passen por

los Inquisidores, y ayudense del Fiscal y Nota-
rios, y dese cuenta de lo que se huuiere passado al
Inquisidor general, Inst.2.fol.15.

Limosnas que dieren los reconciliados, por man-
dado de los Inquisidores, aquien se aplicaran,
Inst.7.fol.4.

Locura, ò furia, sobreueniendo a algun reo en la
prision, que se harà, Inst.60.fol.35.

Lease al reo alfin de la Audiencia todo lo que ha
dicho, y para que; y si añadiere, ò emendare, se
escriua, Inst.17.fol.29.

M



Andamientos que dieren
los Inquisidores, los
Notarios los registra-
ran, y para que, Inst.
2.fol.16.

Mandamiento de prisión
le firmen los Inquisi-
dores, y en q forma se
dará, Inst.6.fol.28.

Man-

Mandamientos de prisón se pongan en el proceso,
Inst. 10. fol. 28.

Memoria y fama de algun difunto, siendo llama-
do, que diligencias se harán, y quien le puede de-
fender, Inst. 61. fol. 35.

Menor, capaz de dolo, abjure siendo mayor, de lo
que hizo en la menor edad, Inst. 12. fol. 11.

Menor de veinte y cinco años, sea proueido de cu-
rador, y con su autoridad se ratifiquen las con-
fesiones; y quien lo podrá ser, Inst. 25. fol. 30.

Menores de veinte años sean recibidos benigna-
mente, Inst. 9. fol. 5.

Menores de edad de discrecion, no aburen publica-
mente, si el varon menor de catorce, y la muger
de doze, Inst. 12. fol. 11.

Monicion del tormento, se haga, aduirtiendo al
reo particularmente de las cosas por que se ledá,
Inst. 49. fol. 34.

Moniciones se hagan dentro de los diez dias en
que se ha de poner la acusacion, Inst. 3. fol. 12.

Mudanza de carceles no se haga sin causa legiti-
ma, y que se hará en esto, Inst. 70. fol. 36.

Mujeres tengan carcel apartada de los hombres,
Inst. 14. fol. 13.

Muriendo algun reo en la prisón sin estar Con-
cluso su proceso, q se deue hazer Inst. 59. fol. 34.

N

N Egatino conuencido deue ser relaxado
Inst. 43. fol. 33.

Notario de secretos, de traslado siempre
al secretador del inventario, sin costas, Instru-
ciones. fol. 1028.

Notario de secretos, sea obligado a ir y hallarse en
las Venciones que el Receptor hiziere, Instruc.
14. fol. 19.

Notario de secretos, haga cargo al Receptor de las
sentencias del Iuez de bienes, por su libro, y del
Notario del juzgado, Instruc. 3. fol. 24. Inst. 1.
fol. 25.

Notario del Secreto, assiente todo lo que el reo di-
xere en el Audiencia, Inst. 15. fol. 29.

Notario del juzgado, haga memoria de las senten-
cias que el juez diere, y las entregue al Nota-
rio de secretos, y para que, Inst. 8. fol. 18.

Notario del juzgado, tenga libro de las sentencias
que pronunciare el juez, para que al Receptor
se le haga cargo, Inst. 3. fol. 24. Inst. 1. fol. 25.

Notario que hiziere cosa que no devia en su oficio,
pierdale, y sea castigado por el Inquisidor gene-
ral, Inst. 10. fol. 13. y Inst. 1. fol. 15. y 3. fol. 16.



Culto sienao el delito, que
nadie lo supo, ni pudo
saber, abjure secreta-
mente, Inst. 5. fol. 4.

Oficiales, ni familiares
de los Inquisidores, no
sean defendidos en las
causas civiles: si en las
causas criminales los

Oficiales, Inst. 2. folio 12.

Oficiales son exemptos de la jurisdiccion Real en las
causas criminales solamente, Inst. 7. fol. 21.

Official

Oficial, cometiendo delito, castiguenle los Inquisidores, y en caso necesario auisen al Inquisidor General, Inst. 27. fol. 8.

Oficiales siruan con diligencia por sus propias personas, so pena de perder los oficios, Inst. 15. fol. 11.
Oficial, ninguno se ponga que sea pariente de otro, Inst. 8. fol. 21.

Oficial ninguno pueda tener dos oficios, Instruc. 11. folio 21.

Palabras liuanas que no concluyen heregia, quien las dixerit no sea preso, Inst. 4 f. 14.

Papel como se dara al reo, para hazer sus defensas, Instruc. 36. folio 32.

Papel ninguno no quede en poder del Abogado de los que le dieren, Inst. 36. fol. 32.

Parientes, queriendo hazer alguna defensa por el reo, se admitan, y como, Inst. 60. fol. 35.

Paz entre los Inquisidores, y Oficiales, se tenga; y el que tuviere las veces del Ordinario, no preferia: y en caso de discordia entre ellos, se auise al Inquisidor general, Inst. 26. fol. 8.

Penas corporal no se imponga en defecto de no pagar la pecuniaria, Inst. 65. fol. 36.

Penas sean impuestas considerada la calidad de los delitos, y por ser pagados de sus salarios no las impongan mayores, Inst. 5. fol. 12.

Penitentes de la carcel perpetua, sean proueidos de

- algunas cosas tocantes a sus oficios, para q pue-
dan ganar de comer, Inst. 79. fol. 38.
- Penitentes que van al Auto quien los llevará, y no
han de hablar con nadie, Inst. 78. fol. 37.
- Penitencias pecuniarias, quales a los reconcilia-
dos en tiempo de Gracia, Inst. 3. fol. 3.
- Penitencias pecuniarias se impongan a los recon-
ciliados en tiempo de Gracia, al aluedrio de los
Inquisidores, Inst. 7. fol. 4.
- Pertinaz deue ser relaxado; pero los Inquisidores
procuren mucho su conversion, Inst. 43. fol. 33.
- Publicacion de testigos se dé a los reos sin nombres,
ni circunstancias por donde podrian ser conocidos,
Inst. 16. fol. 6.
- Publicacion de testigos quando la pedirà el Fiscal,
Inst. 26. fol. 30.
- Publicacion de testigos, se saque, y se dé por capitu-
los a los reos, lo mas a la letra que ser pudiere,
y no se lea toda junta precediendo juramento,
Inst. 31. fol. 31.
- Publicacion den con brevedad los Inquisidores a
los reos, y no les tengan suspensos, ni les hagan
entender están testificados de mas de lo que tie-
nen confessado, Inst. 31. fol. 31.
- Publicacion quien la ha de sacar, y dar, y vaya ru-
bricada de los Inquisidores, Inst. 32. fol. 31.
- Publicacion se dará a los reos, con mes y año, lugar
y tiempo donde se cometio el delito, y no se le da-
rá lugar de lugar, Inst. 32. fol. 31.
- Publicacion de testigos, que deponen en primera per-
sona, se dé en tercera, y como, Inst. 32. fol. 31.
- Publicacion no se dé de testigo que deponen por uni-
versal, ni difinitiva, Inst. 33. fol. 31.
- Publicació de testigos se dé a los reos, aunque estén

con~

confitentes, y para que efeto, In.34.fol.31.

Publicacion siendo dada al reo, la comunicara con
su Letrado en presencia de los Inquisidores,
Inst.35.fol.31.

Pregon manda dar el juez, a pedimiento del Recep-
tor, luego que sean confiscados algunos bienes, y
para que, Inst.5.fol.18.

Pregó siendo dado, y auiendo que pida los bienes co-
fiscados, que orden se tendra. Prouision, fol. 20.

Preguntas generales q̄ hará a los reos, In.15.f.29.

Preguntas no se hagan a los reos fuera de lo indi-
cado, no dando ocasion a ellas; y confessando, de-
xenle dezir libremente, Inst.15.fol.29.

Presos no se dexen hablar con ninguna persona, y
quales, y en q̄ caso lo podrá hacer, Inst.5.fol.10.

Presos sean proueidos de lo necesario, Inst.5.fol.10.

Presos se traigan a costa de la hazeda secrestada,
Inst.9.fol.28.

Presos, no se les dexen papeles, escrituras, armas, ni
dineros, Inst.10.fol.28.

Presos, uno, o muchos, el Alguazil no les dejará
hablar con nadie, ni ellos entre si, ni por escrito,
ni palabra, Inst.10.fol.28.

Presos sean entregados al Alcayde en presencia de
uno de los Notarios del Secreto, Inst.10.fol.28.

Presos sean tratados con benignidad, conforme a la
calidad de sus personas, Inst.13.fol.29.

Previiniendo en las causas de los hereges, antes en
vna Inquisicion, remitanse a ella las prouanças
de otra, Inst.8.fol.10.

Prisión, no se haga por palabras y blasfemias que
derekamente no cocluyeré heregia, Inst.4.fol.14

Prisión no determine el vn Inquisidor sin el otro, siē
do ambos presentes; y se consulte, si les parecie-

- re, con los Consultores, Inst. 3. fol. 27.
- Prisión no se haga sin suficiente prouanza, Inst. 4. fol. 28. Inst. 3. fol. 12.
- Prisión, siendo calificada, no se haga sin consultar al Consejo, Inst. 5. fol. 27.
- Prisión por herejia formada se haga con secresto, Inst. 6. fol. 28.
- Prisión se haga por el Alguazil, con assistencia del Receptor, o su Teniente, y el Notario de secretos, Inst. 7. fol. 28.
- Prisión en negocio de herejia, como se podra hazer en las Visitas, Inst. 73. fol. 37.
- Prisión no se haga en las Visitas por blasfemias hereticas no muy calificadas. Inst. 73. fol. 37.
- Prouanza sobreuniendo, se pueda agitar la causa, no obstante la sentencia q̄ fue dada, Inst. 3. fol. 9.
- Prouanza sobrevenida al reo, el Fiscal de nuevo le acuse, Inst. 69. fol. 36.
- Proceder cerca de los reconciliados en lo que no està proueido por Instituciones, se remite a las cōciercias de los Inquisidores, Inst. 28. fol. 8.
- Proceso de ausente se puede hazer en tres maneras, Inst. 19. fol. 6.
- Proceso de difunto se sentencie en rebeldia de los ciudadanos intereseputantes, Inst. 20. fol. 7.
- Proceso de ausente como se hará, Inst. 64. fol. 35.
- Procesos, y forma de proceder, sea una en todas las Inquisiciones, Inst. 2. fol. 9.
- Procesos, y escrituras estén a recaudo, como, y donde, Inst. 7. fol. 10.
- Procurador pidiendo el reo, se le dé, y lo que ha de jurar, y como deve ser pagado, Inst. 16. fol. 6.
- Procurador oy no se dà, Inst. 35. fol. 32.
- Procurador aya una persona buen Letrado, y de buen

buen seso, en Roma, Inst. 13. fol. 22.

Procurador no se dé a los reos, y auiendo necessidad, podran dar poder al Abogado, Instruc. 35. fol. 31.

R



Aciones a los presos ricos y pobres, Inst. 75. fol. 37.

Ratificacion de testigos, se hará, estando la causa recibida a prueva, y en que forma se hará, Inst. 11. fol. 13.

Ratificandose el testigo, estén presentes personas Religiosas, conforme a Derecho, y no sean del Oficio, Inst. 11. fol. 13.

Ratificandose algun testigo, el Notario diga la disposicion en que está, Inst. 30. fol. 30.

Ratificar queriendo los testigos, solos estén presentes los que son de Derecho, Inst. 6. fol. 10. Inst. 2. fol. 20.

Ratificar queriendo algun testigo, que se le preguntará, Inst. 30. fol. 30.

Ratifiques el reo passadas veinte y quattro horas despues del tormento; y si reuocare, usese de los remedios del Derecho, Inst. 53. fol. 34.

Ratifiquense los testigos con toda diligencia, y se harán con la misma todas las que el Fiscal tuviere pedidas, Inst. 29. fol. 30.

Rebeldias acuse el Fiscal, porque el proceso vaya bien sustanciado, Inst. 64. fol. 35.

Receptadores de hereges que pidieren deudas, como

- serán oídos, Inst. 2. fol. 24. Inst. 3. fol. 27.
- Receptores cobren los bienes de los herejes vecinos
de sus partidos, y no los de otros, Inst. 2. fol. 17.
- Receptores tengan Factores a su costa, Inst. 11. fol. 18.
- Receptores vengan al Consejo a presentar las cuen-
tas, Inst. 4. fol. 25.
- Receptor pueda servir su oficio por tercera persona,
Inst. 15. fol. 11.
- Receptor, que supiere, que en su partido ay bienes q̄
pertenezcan al de otro, avisele; y que pena aura
el que así no lo hiziere, Inst. 2. fol. 17.
- Receptor no secreste bienes de ningún hereje, sin má-
damiento de los Inquisidores, y quienes se halla-
rán presentes, y como se deve hazer el secresto,
Inst. 3. fol. 17.
- Receptor se halle presente al tiempo del secresto, y los
bienes se pongan en poder de persona abonada,
por inventario, Inst. 4. fol. 17.
- Receptor no tiene bienes ningunos hasta ser confis-
cados, Inst. 5. fol. 18.
- Receptor no haga composicion ninguna sobre bienes
confiscados, y los venda en almoneda, y en que
termino; y en que pena incurre haciendo lo con-
trario, Inst. 6. fol. 18.
- Receptor se haga cargo de todas las sentencias que
el juez de bienes dicere, Inst. 8. fol. 18.
- Receptor pagará con el doble el daño que viniere
al Fisco Real, Inst. 9. fol. 18.
- Receptor no se le passe en cuenta ninguna cosa, si
no muestra mandamiento para ello, y de quien,
Inst. 10. fol. 18.
- Receptor está obligado a mostrar las diligencias q̄
huiiere hecho en cobrar los bienes que dixiere no
aver cobrado, Inst. 12. fol. 18.

Receptor

- Receptor dé cuenta con pago, y de lo que no, las diligencias hechas dentro del año, y que pena si no lo hiziere, In. 13. fol. 19.
- Receptor sea obligado acobrar, no solo de su tiempo, mas de los passados dentro del año, y se le ayude para Factores, Inst. 14. fol. 19.
- Receptor, no venda bienes sin asistencia del Notario de secretos, Inst. 14. fol. 19.
- Receptor general cobre de todos los Receptores todos los alcances dentro de un año, Inst. 5. fol. 25.
- Receptor general aya, querevida en el Consejo, y que salario llevara, Inst. 2. fol. 25.
- Reconciliados cumplan con humildad sus penitencias, Inst. 6. fol. 4.
- Reconciliados de que cosas no pueden usarse, y en que pena incurren usando dellas, Inst. 6. fol. 4.
- Reconciliados son infames de Derecho, Inst. 6. f. 4.
- Reconciliados en tiempo de Gracia, puedan cobrar las deudas que les fueren devidas en cualquier tiempo, y que el Fisco no se lo impida, Inst. 14. fol. 22.
- Reconciliados en tiempo de Gracia se les haze merced de sus bienes, Prouision Real, fol. 26.
- Reconciliados sean aduertidos de lo que se les manda cumplir, y en que pena incurren, no siendo buenos penitentes, Inst. 79. 38.
- Reconciliados entreguense al Alcaide, auiendo sido examinados sobre las cosas de la carcel, Inst. 79. fol. 38.
- Reconciliado, jactandose, ó alabandose, que pecó mas, ó menos de lo que pecó, se proceda contra el, como si no lo fuera, In. 13. fol. 5.
- Reconciliado deue ser el buen confitente, con confisacion de bienes en forma, Inst. 41. fol. 32.

R econ-

Reconciliado deue ser el que confiesa en el tormento,
y que se deue aduertir en tal caso, Inst. 53 fol. 34.
Reconciliado sea el enfermo que esturiere in articulo mortis, auiendo satisfecho a la testificacion, y
sea absuelto sacramentalmente, Inst. 71 fol. 36.
Reconciliarse queriendo alguno, presente sus confessiones por escrito, Inst. 4 fol. 3.
Reconciliarse queriendo alguno, que preguntas
se le hara para saber si es verdadera su conuersion, Inst. 4 fol. 3.
Recusado siendo alguno, o algunos de los Inquisidores, que se deua hazer, Inst. 52 fol. 34.
Relapso se dira el reconciliado que usa de cosas prohibidas, Inst. 6 fol. 4.
Relapsos veros, o fictos, por abjuracion de vehementi, siendo conuenidos, o confitentes, sean relaxados, Inst. 41 fol. 32.
Reproducion de testigos haga el Fiscal, y pida publicacion de ellos, Inst. 26 fol. 30 pag. 2.
Reuocando el reo las confessiones fechas en el tormento, usese de los remedios conforme a derecho, Inst. 53 fol. 34.



SAlarios de Oficiales sean pagados antes que otras libranças; y lo contrario haciendo, los Inquisidores puedan remouer los Recetores, Inst. 13 fol. 11.
Salarios de Oficiales del Santo Oficio de la Inquisicion, Instrucion 15 folio 22.

Salarios se paguen por sus tercios, adelantados en principio de cada tercio, Inst. 15. y 16. fol. 19.

Sambenito que cosa sea, Inst. 41. fol. 32.

Sambenitos, en que forma, donde, y como se han de poner, Inst. 81. fol. 38.

Sambenitos se renueuen en las visitas, Instruc. 81. folio 38.

Sambenitos de reconciliados en tiempo de Gracia, no se pongan, Inst. 3. fol. 38.

Secretador pue damudar el Receptor, Inst. 7. fol. 28.

Secreto de bienes, no se haga si no fuere por herejia formada, Inst. 6. fol. 28.

Secreto de bienes, no se haga mas que de los bienes que están en poder del reo, y no de tercero, Instruc. 6. fol. 28.

Secreto de bienes no se haga en las causas de los difuntos, aunque aya bastante prouanza, Inst. 61. folio 35.

Secreto è inventario delos bienes, no se haga por menor, y en q forma, y para q efecto, Inst. 8. fol. 28.

Secreto aya en cada Inquisicion, donde estén los papeles con tres llaves, y quien las tendra, Inst. 10. folio 13.

Secreto, quien podra entrar en el, Inst. 10. fol. 13.

Secreto, y aviso de carceles como se tomará a los reos que salen de las dichas carceles, Inst. 58. folio 35.

Semiplenamente prouado el delito, el reo podra ser castigado conforme a la calidad del delito, Instruc. 45. fol. 33.

Semiplena prouanza, para dar tormento, y para castigar extraordinariamente, basta, In. 15. fol. 6.

Señores hagan llanas sus tierras, juren, y q, y como se procederá contra los rebeldes, Inst. 21. fol. 7.

Señores,

- Señores y Caualleros, que en sus tierras receptaren
hereges, si pidieren deudas que los tales les de-
uian, como serán ovidos, Inst. fol. 24.
- Sentencia de reconciliados, en que formase deue-
pronunciar, Inst. 10. fol. 5.
- Sentencia de prueua se pronuncie sin termino, en
presentia de las partes, Inst. 27. fol. 30.
- Sentencia de tormento in caput alienum, se dè con
declaracion de la causa por que se dà, Inst. 45.
fol. 33.
- Sentencia de tormento pronuncien los Inquisido-
res y Ordinario, Inst. 48. fol. 33.
- Sentencia de tormento, pronunciada, el reo sea ad-
uertido particularmente, de las cosas por que se
le dà, y despues no se le particularize cosa nin-
guna, y porque, Inst. 39. fol. 34.
- Sentencia de tormento sea justificada por prouan-
ça e indicios; y en caso de duda, otorguese apela-
cion, Inst. 50. fol. 34.
- Sentencia de tormento, no se pronuncie sin estar con-
clusa la causa, y recibidas las defensas, Inst. 50.
fol. 34.
- Sentencia absolutoria de difunto que tenga defen-
sor legitimo, se leerá en Auto publico de Fè, y no
se saque estatua, Inst. 62. fol. 35.
- Sentencia absolutoria de reo preso, se lea en Auto
publico, si lo pidiere la parte, Inst. 62. fol. 35.
- Sentencia condicional, no se pronuncie, ni pena cor-
poral se imponga, en defecto de no pagar la pecu-
niaria, Inst. 65. fol. 36.
- Sepultura Ecclesiastica, se dè al reo reconciliado y
absuelto in articulo mortis, pudiendo ser secre-
ta, Inst. 71. fol. 36.

Testi-



Estificaciones de una Inquisicion, se embien a otra, donde pueden aprouechar, y quien las llevara, y a cuya costa, Inst. 9. fol. 10.

Testificaciones saquen a
los procesos los Nota-
rios, y no aya remisió-

nes, y porque, Inst. 67. fol. 36.

Testificado siendo alguno, y confessando, passado el
termino de la Gracia, que se deue hazer, Inst. 8.
folio 4.

Testigos sean examinados por la persona de los Inquisidores, y en que caso lo pueden cometer, y el Comissario les haga relacion de la forma y manera que depuso el testigo, Inst. 17 fol. 6.

Testigo se califique por los Inquisidores, y en que
caso, Inst. 14 fol. 6.

Testigos no se carecen con los reos, Inst. 72. fol. 37.

Festigos falsos sean castigados publicamente, conforme a Derecho, Inst. 8. fol. 13.

*T*estigos en delito de herejia, no se reciban sin estar
presente Inquisidor, Inst. 11 fol. 12. Inst. 4 fol. 16.
y prouision para ello, fol. 6. y Inst. 17.

Testigo nombre el reo muchos para cada capítulo
de sus defensas, y para que, Inst. 36, fol. 32.

Testigo que depone contra muchos, como deue el Inquisidor hazerle declarar, Inst. 33. fol. 31.

Tiempo del delito, se declare por las sentencias de los Inquisidores, Carta fol. 12.

Tiempo

Tiempo del delito se declaré en la vista del proceso, de aquel que fuere declarado por herege, Instruc. 74. fol. 37.

Tiempo del delito no siendo declarado en la vista del proceso, como se hará despues, Inst. 74. fol. 37.

Tormento se puede dar con semiplena prouanca, Inst. 15. fol. 6.

Tormento se puede repetir en los casos en Derecho permitidos, Inst. 15. fol. 6.

Tormento se dè en presencia de los Inquisidores, y lo puedan cometer, y à quien, ò como, Inst. 18. folio 6.

Tormento se pida por parte del Fiscal en el fin de la acusacion, y por que, Inst. 21. fol. 30.

Tormento in caput alienum, se podra dar à quien està testificado de otros complices, dado caso que aya de ser relaxado, Inst. 45. fol. 33.

Tormento es remedio fragil y peligroso; remitese el darle a la cōciencia de los Inquisidores, los quales, y el Ordinario, se hallen presentes a la pronunciacion de la sentencia y ejecucion della, Instruc. 48. fol. 33.

Tormento no se puede subdelegar, Inst. 48. fol. 33.

Tormento siendo dado, se tenga mucha cuenta con curar el reo, y donde se pone, por respeto de la ratificacion, Inst. 55. fol. 34.

Tormento se dè en presencia de los Jueces y Ministros, y no de otros, Inst. 55. fol. 34.

Tratar no puede ningun Oficial, prouision para ello. fol. 22. 23.

Traslado se dè al Abogado de las confessiones, en lo que tocare a terceros, Inst. 24. fol. 30.

Ven-



V
Enciendo el reo en el tormento, que se deua considerar, y como aya de ser castigado, ó absuelto, Instr. 54. fol. 34.

Visita de carcel hagan los Inquisidores por sus personas cada quinze dias, no auiendo im-

pedimento, Instruccion 5. fol. 10.

Visita de carcel perpetua, se haga algunas veces entre año, Instr. 80. fol. 38.

Visitador general para todas las Inquisiciones, se ponga, y no se aposente, ni coma con los Oficiales, Instr. 16. fol. 22.

Visita el Inquisidor general, siendo hecha cada año, salga uno de los Inquisidores a visitar, y el otro se quede, Instr. 2. fol. 13.

Visita general, siendo hecha, los Inquisidores se tengan a juntar para ver lo que cada uno trae, y juntos acordar las prisiones, Instr. 2. fol. 13.

Visitando los Inquisidores, que causas podran determinar sin consulta del Tribunal, Instr. 73. fol. 37.

Visiten los Inquisidores donde no està hecho, y se diuidan para ello cada uno por su parte, Instr. 1. fol. 13. Instr. 12. fol. 13.

Visit.a de proceso como se harà, Instr. 40. fol. 32.

Votando no se atrauise ninguno, Instr. 40. fol. 32.

Votar no se puede ninguna causa condicionalmente si negare, o confessare en el tormento, Instr. 54. fol. 34.

Voten

Voten los Inquisidores en presencia de los Consultores, y porque, Inst. 40. fol. 32.

Votese el proceso despues de dado el tormento, Ins-
truc. 57. fol. 35.

Voto de cada uno se assiente particularmente, Ins-
truc. 40. fol. 32.

Votos de prisión se asientan por auto, Inst. 5, fol. 27.

Votos se saquen al proceso, Instruc. 40. fol. 32.

FIN



COPÍA